

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque advierte el Despacho que el domicilio tanto de la parte demandante como de la demandada corresponde al municipio de Madrid – Cundinamarca, tal y como se desprende del acápite de "PARTES" y de "NOTIFICACIONES" del escrito de demanda.

En efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., que señala: "COMPETENCIA TERRITORIAL. (...). 1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)*", así como lo establecido en el numeral 2 del mencionado artículo que establece "2. *En los procesos de (...), cesación de efectos civiles, (...), será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. (...)*".

En esos términos, y conforme los criterios de competencia territorial establecidos en el Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado 001 de Familia de Funza (Cundinamarca), para los fines pertinentes.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado 001 de Familia de Funza (Cundinamarca). **Ofíciense, dejando por secretaría las constancias correspondientes.**

Notifíquese,

7



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO

No. 29 a la hora de las 8:00 a.m.

26 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faacae45a10556880e0aaa72ded3475bf472d2ba3e3c85478021258db35
8749d**

Documento generado en 25/02/2021 12:26:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**